



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: Resolución N° 1038/2026 (INAES). Alcance de las obligaciones para sujetos obligados.

En relación con la publicación de la Resolución N° 1038/2026 (INAES), se considera oportuno efectuar las siguientes precisiones.

La Resolución General N° 4056/2017 (AFIP) y sus modificatorias establecen el régimen de información y los procedimientos de debida diligencia aplicables a las Instituciones Financieras sujetas a los estándares de intercambio automático de información de cuentas financieras (CRS) y a las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (FATCA).

Por su parte, la ya mencionada Resolución N° 1038/2026 (INAES), publicada en el Boletín Oficial el 26 de mayo de 2026, dispone que las mutuales autorizadas a prestar el servicio de ayuda económica mutual con fondos provenientes del ahorro de sus asociados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los asociados y sus beneficiarios alcanzados por dichos estándares, incorporando en sus legajos la información necesaria para la aplicación de los procedimientos de debida diligencia previstos en la normativa vigente.

En tal sentido, si bien Resolución General N° 4056/2017 (AFIP) determina el alcance de las obligaciones de debida diligencia y reporte, la citada Resolución N° 1038/2026 (INAES) constituye, respecto de las entidades sujetas a su fiscalización, una reglamentación específica destinada a instrumentar operativamente tales obligaciones dentro del sector mutual.

En atención a ello, se estima que corresponde considerar aplicables las pautas operativas establecidas por dicha reglamentación respecto de los procedimientos de debida diligencia correspondientes al período fiscal 2026. Ello obedece a que la Resolución N° 1038/2026 (INAES) fue publicada el 26 de mayo de 2026, con posterioridad al cierre del período fiscal 2025, por lo que no resulta razonable exigir respecto de dicho período el cumplimiento de obligaciones de identificación respecto de las cuales la autoridad de aplicación del sector estableció, mediante la citada resolución, pautas específicas para su instrumentación.

En consecuencia, las entidades alcanzadas deberán adecuar sus procedimientos internos de identificación, obtención, conservación y actualización de la información prevista en la Resolución General N° 4056 y en la Resolución N° 1038/2026 (INAES), a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de debida diligencia y reporte correspondientes al período fiscal 2026.

Al respecto, resulta importante tener presente los siguientes aspectos:

- El período fiscal 2026 comprende las cuentas financieras mantenidas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.
- La fecha de vencimiento para la presentación del Formulario F.8301 correspondiente a dicho período operará el 30 de junio de 2027.
- Deberán informarse todas las cuentas financieras declarables identificadas conforme a los procedimientos de debida diligencia previstos en el Anexo I (CRS) y en el Anexo V (FATCA) de la Resolución General N° 4056/2017 (AFIP).
- Deberán atenderse a las obligaciones de registración ante el Internal Revenue Service, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo VIII de la Resolución General N° 4056/2017 (AFIP).
- En caso de no haberse identificado cuentas financieras declarables durante el período informado, la obligación deberá cumplirse mediante la presentación de la novedad "**SIN CUENTAS PARA INFORMAR**".
- La información deberá presentarse mediante un archivo con formato ".txt", respetando la estructura prevista en la Sección 4 del Manual "**Régimen de información de cuentas financieras – CRS y FATCA**", versión 200.
- La presentación deberá efectuarse a través del servicio con Clave Fiscal "**Presentación de DDJJ y Pagos**".

Una vez remitido el archivo, ARCA efectuará los controles sistémicos correspondientes. El resultado del procesamiento será comunicado a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE). La declaración jurada solo se considerará presentada y vigente una vez obtenida la correspondiente confirmación en dicho domicilio electrónico.

En caso de rechazo de la presentación, el sistema informará las inconsistencias detectadas, las cuales deberán ser subsanadas para efectuar una nueva presentación. Las declaraciones juradas con estado "**Rechazado**" serán consideradas no presentadas.

Se recuerda que los incumplimientos a las obligaciones de debida diligencia y de presentación del régimen de información podrán dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, en el Micrositio "**Información Financiera CRS-FATCA**" disponible en la página web institucional de ARCA se encuentran disponibles la Guía para la implementación de los regímenes CRS y FATCA, el Manual "**Régimen de información de cuentas financieras – CRS y FATCA**" y demás documentación técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia y reporte.